



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0112 - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 JUN 2016

Visto, el Expediente de registro N° 06107-2015-GORE-ICA/UAD presentado por la ex Directora de la Cuna jardín "Señor de Luren" Sra. Alejandrina Jesusa Avalos de Huamán a través del cual interpone Recurso Impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0100-2015-GORE-ICA/ORH de fecha 06 de agosto de 2015, Informes N°s 016 y 039-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fechas 09 de febrero y 10 de mayo del presente año respectivamente, Informes N° 168 y 204-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE-RBL de fechas 09 y 23 de mayo respectivamente, Memorandos N°s 334 y 367-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE y Notas N° 011 y 014-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0100-2015-GORE-ICA/ORH de fecha 06 de agosto del 2015, se resuelve declarar Improcedente la petición planteada por la Sra. Alejandrina Jesusa Avalos de Huamán respecto al pago de compensación por tiempo de servicios del periodo laborado en el Gobierno Regional de Ica en el cargo de Directora de la Cuna Jardín "Señor de Luren" debido a que a la fecha de presentación del expediente (21 de julio del 2015) había prescrito el plazo de los cuatro años que la normatividad establece para ejercer la acción sobre los derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, pues su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica concluyó el 09 de agosto del año 2010, fecha que se dio por concluida su designación según Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2010-GORE-ICA/PR, en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 27321 y a los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 29° y 30° de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil establecidos como precedentes administrativos de observancia obligatoria por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, no conforme con lo resuelto mediante expediente del visto a doña Alejandrina Jesusa Avalos de Huamán interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración contra la RD N° 0100-2015-GORE-ICA/ORH al considerar que le produce enorme agravio a sus derechos laborales, más aún indica que la propia Constitución del Estado ordena la irrenunciabilidad de los derechos laborales, precisión constitucional que ha de ser aplicable al caso concreto la cual con el objeto de verse afianzada afirma con NUEVA PRUEBA consistente en el escrito presentado oportunamente el 17 de agosto del 2010 según expediente N° 05991, por el cual la recurrente solicitó el cumplimiento de la obligación de pago por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el período laborado efectivamente en el Gobierno Regional de Ica, en condición de personal designado en cargo de confianza a partir del 05 de febrero del 2009 hasta el 09 de agosto del 2010;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba;





Gobierno Regional



Que, de manera obvia, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, el cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, se debe tener en cuenta que "para habilitar la posibilidad de cambio de criterio" la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que ameriten la reconsideración, hecho que ha ocurrido en este caso con la recurrente al anexar al expediente la solicitud con registro N° 05991-2010-GORE-ICA/UAD donde se advierte que ha solicitado la Compensatoria por tiempo de Servicios en forma oportuna el 17 de agosto del 2010, ocho (8) días después de haber cesado en el cargo;

Que, en el caso materia del presente, la docente Alejandrina Jesusa Avalos de Huamán laboró en la Cuna Jardín, hoy Cuna - Nido "Señor de Luren" bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa por espacio de dieciocho (18) meses y cinco (05) días, contados partir del 05 de febrero del 2,009 al 09 de agosto del 2010 como consta en la Resolución que la designa y la que le da por concluida su designación;

Que, sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, este beneficio se encuentra establecido en el inciso c) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, modificado mediante Ley N° 25224 en la forma siguiente:...c) *Compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios*, beneficio que le corresponde a los funcionarios públicos, previo cumplimiento de los requisitos, excepto a los altos funcionarios y autoridades del estado referidos al Decreto de Urgencia N° 019-2006;

Que, la nueva prueba presentada por la recurrente es el cargo de la solicitud de Compensatoria por tiempo de servicio, advirtiéndose que dicha solicitud fue presentada en su oportunidad el 17 de agosto del 2010 según expediente N° 05991, el mismo que de la revisión en los archivos que obran en la Oficina se ha tramitado hasta la fase de proyección de la Resolución; sin embargo ésta no fue emitida;

Que, al merituar la prueba antes descrita se concluye que se debe declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, efectuándose la liquidación acorde a la normatividad, correspondiéndole percibir la cantidad de Ochenta y seis con 54/100 Soles (S/86.54) por concepto de Compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante Informes N°s 168 y 204-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fechas 9 y 23 de mayo del 2016 respectivamente suscrito por la sectorista Reneé Barrios Luna manifiesta que luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos se procedió a la revisión del marco presupuestal, determinándose que el clasificador del gasto





Gobierno Regional



solicitado cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función a la PCA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, metas 0029 y 0019, específica determinada 2.1.1.9.2.1. En ese sentido adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante los Memorandos N°s 334 y 367-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el Subgerente de Presupuesto manifestando que según informes emitidos por la sectorista a cargo de la sede Central el cual lo hace suyo se cuenta con la disponibilidad; remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000000179 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF para atender el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la Sra. Alejandrina Jesusa Avalos de Huamán;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y a lo establecido en el numeral 1.6 del Artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Alejandrina Jesusa Avalos de Huamán, ex Directora de la Cuna Jardín "Señor de Luren", hoy Cuna - Nido "Señor de Luren", contra la Resolución Directoral N° 0100-2015-GORE-ICA/ORH de fecha 06 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad de Ochenta y Seis con 54/100 Soles (S/ 86.54) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de la Sra. Alejandrina Jesusa Avalos de Huamán, ex Directora de la Cuna Jardín "Señor de Luren", de acuerdo al siguiente detalle:

<u>COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS</u>	S/ 86.54
--	-----------------

Remuneración Principal	86.53
------------------------	-------

Básica	50.06
--------	-------

Reunificada	36.47
-------------	-------

86.53 X 50% = S/ 43.27	X	2 años
------------------------	---	--------

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a las metas 0029 y 0019, específica determinada 2.1.1.9.2.1 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.



